



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACTA I: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En el Municipio de Ixtlahuaca Estado de México, siendo las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Cabildo ubicada en Palacio Municipal con domicilio en Plaza Rayón número 1, Colonia Centro, Ixtlahuaca; Estado de México, C.P. 50740; se encuentran presentes los CC. Ángel Alberto Rebollo Montes de Oca, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, P.D. María de los Remedios Martínez Carrillo, Titular de la Unidad de Información y el Lic. Luis Manuel Cruz Martínez, Contralor Interno Municipal, con el objeto de celebrar la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Información de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca con fundamento en los artículos 2 fracción II, V, VI, VII, VIII, X, XIV y XVI, 19, 20 fracción V y VI, 21 fracción III, 22, 23, 25, 29 y 30 fracción III, IV, 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos, bajo los siguientes puntos : -

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día;

III.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación, respecto de la entrega en versión pública, que se dará como respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00021/IXTLAHUA/IP/2014 *(referente a clasificar los datos personales descritos en los Recibos oficiales de los Servidores Públicos, quienes reciben pago por concepto de gratificación en el H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca; Estado de México correspondiente del uno de enero del dos mil trece al veintiocho de febrero del dos mil catorce.)*

IV.- Análisis de la propuesta de clasificación de Información como Reservada y en su caso aprobación de la clasificación, de la solicitud de información pública con número de folio 00021/IXTLAHUA/IP/2014 *(referente a clasificar los a las auditorias practicadas a Ayuntamiento de Ixtlahuaca por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.)*

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.

La Jefa de la Unidad de Información procedió a dar inicio a la lectura del primer punto del orden del día "lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, se declaró que existe el quórum para iniciar la presente sesión.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

II.- Lectura y aprobación del orden del día. -----

El Presidente del Comité de Información, somete a consideración de los integrantes del comité, el orden del día propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que revisados los puntos por cada miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día propuesto. -----

III.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación, respecto de la entrega en versión pública, que se dará como respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00021/IXTLAHUA/IP/2014. -----

Con respecto al presente punto en uso de la palabra la Jefa de Unidad de Información, somete a estudio, análisis y en su caso aprobación por parte de los integrantes del comité de información, se presenta proyecto de versión pública, por contener datos personales, por lo que se solicita sean testados los datos personales contenidos en los recibos oficiales, mismos que deberán ser testados y en consecuencia clasificarse como confidenciales los contenidos en dichos recibos como lo son RFC, CURP, CLAVE DEL ISSEMYM, DIRECCIÓN PARTICULAR Y CUALQUIER OTRA DEDUCCIÓN QUE NO ESTE CONTEMPLADA EN LA LEY; toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de cuidar la protección de los datos personales que hacen identificable a una persona física, aun tratándose de los Servidores Públicos, por lo tanto se entregara en Versión Pública, cuya finalidad es proteger el respeto a su intimidad y a la vida privada de dichos servidores y particulares, así mismo señalar que al intervenir en el procesamiento de los datos personales somos responsables de que no se divulguen éstos, para así evitar que se afecte la privacidad de las personas, salvo que se presente alguno de los casos de excepción señalados en la propia Ley o demás disposiciones legales aplicables a la materia; así mismo la Ley de Protección de Datos Personales tiene como finalidad garantizar la protección de los datos personales (**Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley: 1. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ley**); además como sujeto obligado es adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad de los datos personales que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o mal uso de los mismos. Así mismo este Órgano Garante tiene la facultad de clasificar aquella información que contenga datos personales tal y como lo establece el **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 3.12.- "... Los Comités de Información al emitir los acuerdos de clasificación o, en su caso, desclasificación, deberán cumplir con la Ley, el Reglamento, y en su caso con los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto para el manejo, protección y seguridad de los datos personales; 3.15.- Es información confidencial la señalada en los supuestos y condiciones establecidos en**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

la Ley. Previamente a la resolución de solicitudes de información pública, los Comités de Información, cuando así proceda, emitirán los acuerdos de clasificación de información confidencial. En todo caso, los expedientes que contengan información confidencial, deberán quedar así clasificados para su debida identificación, protección y custodia, así como para la integración de la base de datos o catálogo del sistema de información correspondiente; 3.16.- La información que con carácter confidencial entreguen los particulares a los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados se considerará datos personales y por lo tanto, será información confidencial. ..."; aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 2 fracciones II, VI, VIII, X, XIV y XVI, 19, 25 fracción I, 25 Bis, fracción I, 28, 30 fracción III, IV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por seguridad proteger los datos personales, así también evitar el mal uso de los mismos, por lo que este comité procede a declarar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la información por entregar, por los motivos y términos anteriormente expuestos. -----

Una vez analizado el proyecto de versión pública, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO UI/39/2014: En virtud de lo anterior, los integrantes del comité de información con fundamento en los artículos 2 fracciones II, VIII, 25 fracción I, 25 Bis fracción I, 30 fracción III y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la entrega en **Versión Pública** de la información, de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio **00021/IXTLAHUA/IP/2014**. -----

IV.- Análisis de la propuesta de clasificación de Información como Reservada y en su caso aprobación de la clasificación, de la solicitud de información pública con número de folio 00021/IXTLAHUA/IP/2014. -----

Con respecto al presente punto en uso de la palabra la jefa de la unidad de información somete a estudio, a análisis y en su caso aprobación por parte de los integrantes del comité de información, presenta a través del oficio enviado a esta Unidad de Información por la Contraloría Interna Municipal que dichas auditorías **no han causado estado**, por lo que se esta ante clasificación de **Información como Reservada** y que al formar parte de un procedimiento deliberativo en tramite que no ha causado estado, y en virtud que dentro de las cuales se insertan datos que por naturaleza y descripción deben considerarse como reservados, pues su divulgación vulneraria en todo momento, la eficiencia, eficacia, equidad y la justa aplicación de la norma; toda vez que este



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Órgano Garante tiene el deber de proteger la información tratándose de alguna situación que pueda causar daño o alterar un proceso de investigación como lo es un procedimiento administrativo, en tanto no **hayan causado estado**, toda vez que una auditoría en su proceso deliberativo pueden existir recomendaciones y observaciones y hasta en tanto no se haya emitido un resultado definitivo y que exista documentación no podrá proporcionarse la información y se declara la reserva de la misma, como lo señala la propia ley de Transparencia, cuya finalidad es que no se comprometa ni se ponga en riesgo el desarrollo de dichas Auditorías encontrando su fundamento en el **artículo 20 de la multicitada Ley de Transparencia** que a la letra dice: " **ARTÍCULO 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los Sujetos Obligados cuando: *VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado*; así mismo en lo establecido en las **Normas Generales de Auditoría Pública**, ya que su entrega puede causar perjuicio a las actividades de fiscalización realizadas por el Órgano de Control Interno Municipal, mismo que tiene sus funciones debidamente fundadas y motivadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; aunado a lo anterior la ley establece que cualquier autoridad estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que debe entenderse que a la fecha no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se ha generado por lo que no obra en archivo por lo tanto no se puede proporcionar información que no se posee, ni existe en los archivos de este sujeto obligado; Así mismo este Órgano Garante tiene la facultad de clasificar aquella información como reservada tal y como lo establece el **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 3.12.- "... Los Comités de Información al emitir los acuerdos de clasificación o, en su caso, desclasificación, deberán cumplir con la Ley, el Reglamento, y en su caso con los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto para el manejo, protección y seguridad de los datos personales, 3.14.- Si los expedientes y documentos que se encuentran en los archivos de los sujetos obligados contienen información pública de oficio y clasificada, podrá difundirse la primera, pero restringirse la segunda, siempre que lo anterior sea técnicamente factible. De lo contrario se restringirá su acceso conforme lo dispone la Ley...**"; aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 2 fracciones V, VI, VII, X, XIV y XVI, 19, 20 fracción V y VI, 21 fracción III, 22, 23, 30 fracción III, IV, 38, 41, 49 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que este comité procede a declarar la reserva de los Resultados de las Auditorías realizadas al Municipio de Ixtlahuaca, por los motivos y términos anteriormente expuestos. -----



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Una vez analizado el proyecto de clasificación de información como reservada, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo: -----


ACUERDO UI/40/2014: Los integrantes del comité de información con fundamento en los artículos 19, 20 fracción V y VI, 21 fracción III, 29 y 30 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la clasificación de información como reservada de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio **00021/IXTLAHUA/IP/2014**, por un periodo de un año dicha información permanecerá con ese carácter a partir de la emisión del presente acuerdo, hasta en tanto no se modifique o se emita la resolución correspondiente-----

Una vez agotados los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar en la presente sesión así lo firmó y acordó el Comité de Transparencia Municipal:



ANGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
IXTLAHUACA 2013-2015
COMITÉ DE
INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA MUNICIPAL


LIC. LUIS MANUEL CRUZ MARTÍNEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL


P.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ
CARRILLO
**TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACION**